



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 1122-2006-PA/TC
LIMA
EMILIANA PARI LOZADA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO

El pedido de doña Emiliana Pari Lozada, efectuado el 19 de mayo de 2006, respecto de la resolución de fecha 22 de febrero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que el pedido de la recurrente tiene por objeto que se deje sin efecto la resolución de autos que, en aplicación de la STC N°. 1417-2005-PA/TC, declaró improcedente su demanda y ordenó la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 54 de la sentencia antedicha, puesto que, a su juicio, su demanda debe ser resuelta mediante el amparo.
3. Que, conforme a la disposición legal citada, el pedido de la recurrente debe ser rechazado, toda vez que no tiene por finalidad aclarar o subsanar la resolución de autos, sino objetar la decisión que contiene.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 19 de mayo de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)